



Resolución de Superintendencia

N° 090-2010/SUNAT

AMPLÍAN USO DE FORMULARIO VIRTUAL PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA

Lima, 23 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, indica que la Administración Tributaria puede disponer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale así como la forma y el lugar en que se efectuara dicha declaración;


Que el artículo 29° del referido TUO faculta a la SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 2-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);


Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.° 129-2002/SUNAT establece los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que los contribuyentes no obligados a utilizar el PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.° 621 presentan la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), la declaración y pago a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría – Régimen General y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a través de los formularios preimpresos N.° 119 "Régimen General" y N.° 118 "Régimen Especial de Renta" aprobados por la Resolución de Superintendencia N.° 087-99/SUNAT o, de ser el caso, mediante el Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 120-2009/SUNAT;






Que resulta conveniente dictar disposiciones para que la declaración mensual y/o pago del IGV e IPM y del Impuesto a la Renta de tercera categoría Régimen General o Régimen Especial se realice, salvo casos excepcionales, a través del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.º 621 o el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual;



En uso de las facultades conferidas en los artículos 29º y 88º del TUO de Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias y en el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 119 "RÉGIMEN GENERAL"




A partir del 1 de mayo de 2010, no podrá utilizarse el Formulario N.º 119 "Régimen General" para la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Régimen General, salvo lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución.



A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y/o pagarán a través del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también a las declaraciones pago de los periodos enero 1998 y siguientes, incluidas sus declaraciones rectificatorias.

Artículo 2º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 118 "RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA"



A partir del 1 de junio de 2010, no podrá utilizarse el Formulario N.º 118 "Régimen Especial" para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y Régimen Especial del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución.



Resolución de Superintendencia

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y/o pagarán a través del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también a las declaraciones pago de los periodos enero 1998 y siguientes, incluidas sus declaraciones rectificatorias.

Artículo 3º.- USO DEL FORMULARIO N.º 119 "RÉGIMEN GENERAL" Y DEL FORMULARIO N.º 118 "RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA"

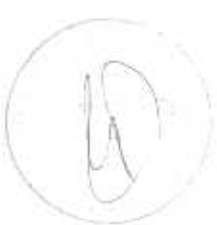
Podrán seguir utilizando los formularios preimpresos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, los sujetos que concurrentemente cumplan con lo siguiente:

- No incurran en la obligación de presentar el PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621, sin tener en cuenta lo previsto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.
- A la fecha de la publicación de la presente resolución tengan domicilio fiscal declarado en el Registro Único de Contribuyentes en las localidades señaladas en el Anexo de la misma.

Los sujetos que se inscriban en el RUC con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, considerarán cumplido este requisito, siempre que al momento de su inscripción declaren como domicilio fiscal las localidades señaladas en el citado Anexo.

El Anexo de la presente resolución será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que esta se publique, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, y norma modificatoria.

La presentación del Formulario N.º 119 "Régimen General" o del Formulario N.º 118 "Régimen Especial de Renta" deberá realizarse en las sucursales o



agencias del Banco de la Nación ubicadas en las localidades a que se refiere el inciso b) del párrafo precedente.

Se deberá utilizar el PDT IGV Renta mensual - Formulario Virtual N.º 621, o de ser el caso el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal, del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Régimen General, a partir del periodo en que el domicilio fiscal del sujeto varíe a una localidad distinta a las previstas en el Anexo de la presente Resolución o se incumpla con lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, incluso por los periodos anteriores en el caso de omisos, y para la presentación de rectificatorias.

Artículo 4º.- DECLARACIONES PAGO POR PERIODOS ANTERIORES A ENERO DE 1998

Se deberá seguir utilizando los formularios preimpresos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, para efectuar las declaraciones pago correspondientes a periodos anteriores a enero de 1998, incluso para las declaraciones rectificatorias de los mismos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAREL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA